



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas Transitorias para el Funcionamiento del Consejo de la Escuela de Ingeniería Informática

N°

2.22

Los artículos contenidos en el capítulo IV “De la Constitución de los Consejos de Escuela” y en las disposiciones finales del Reglamento sobre Constitución de Consejos del 29 de enero de 1991, se modifican para la Escuela de Ingeniería Informática de la forma que a continuación se especifica:

Norma 1: (sustituye al Art. 15): El Consejo de Escuela estará integrado por el Director, quien lo presidirá, tres (3) representantes elegidos por los profesores, dos (2) estudiantes elegidos por los alumnos de la Escuela respectiva y tres (3) profesores nombrados por el Decano.

Norma 2: (sustituye al Art. 16): Los representantes de los profesores ante el Consejo de Escuela y sus suplentes serán elegidos en votación nominativa, directa y secreta por los profesores con cualquier categoría en el escalafón que hayan prestado no menos de un semestre de servicios académicos en la Universidad Católica Andrés Bello.

Parágrafo único: Para ejercer el derecho al voto no será óbice el ser Profesor Contratado.

Norma 3: (sustituye al Art. 17): Los profesores nombrados por el Decano y sus suplentes deberán reunir las mismas condiciones exigidas a los representantes de los profesores.

Norma 4: (sustituye al Art. 18): Los representantes estudiantiles ante el Consejo de Escuela y sus suplentes serán nombrados por votación nominativa, directa y secreta por los estudiantes ordinarios de la Escuela respectiva. Las postulaciones y votaciones para elegir a los representantes principales y para elegir a los representantes suplentes se harán por separado.

Los representantes estudiantiles ante el primer Consejo de Escuela serán propuestos por el Centro de Estudiantes y el Director de la Escuela, y ratificados por el Decano.

Norma 5: (sustituye al Art. 19): Los representantes estudiantiles ante el Consejo de Escuela deberán reunir las siguientes condiciones para el momento de su elección:

a) Ser alumnos inscritos en la Escuela de Ingeniería Informática en el Tercer Período del Plan de Estudios, al

menos. Esta condición estará vigente hasta el año académico 1998-1999.

b) Haber cursado estudios en esta Universidad el año anterior académico anterior al de su elección

c) No ser arrastrante ni repitiente.

d) No tener anotado en su expediente ninguna sanción disciplinaria.

La primera condición rige también para el ejercicio de la representación.

Norma 6 (sustituye al Art. 20): No habrá representación de egresados.

Norma 7: (explicita los Arts. 25, 26 y 27): El primer Consejo de Escuela se constituirá el Primero de enero de 1998. Para ello las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27 se aplicarán textualmente salvo lo siguiente:

En el mes de mayo de 1998 se realizarán elecciones para elegir a los representantes estudiantiles, los cuales entrarán en sus funciones a partir del mes de septiembre de 1998.

Norma 8: Estas Disposiciones Transitorias estarán vigentes hasta el primero de enero del año 2002.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en su sesión del día tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Gustavo Sucre, s.j.
Secretario

Luis Ugalde, s.j.
Rector-Presidente